

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ AMAYA
RADICADO: 680013103011 2020 00170 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 17 de septiembre del 2020.
Bucaramanga, 17 de septiembre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00170-00

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). -

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderado judicial por BBVA COLOMBIA S.A. contra MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ AMAYA, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing financiero No. M026300110244407489600464567 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

APARTAMENTO 0316 DE LA TORRE 4 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE VERSALLES, UBICADO EN LA CALLE 200 # 22B-645 DE FLORIDABLANCA, CON FOLIO INMOBILIARIO No. 300-365083.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P. dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable de conformidad con los artículos 90 y 91 ibídem.

Frente a las medidas cautelares, las mismas se decretarán con la advertencia de que frente al embargo de bienes muebles, se excluirán los bienes inembargables necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, conforme las previsiones del numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderado judicial por BBVA COLOMBIA (NIT. 860.003.020-1) contra MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ AMAYA (C.C. 1.098.632.809). Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 ibídem.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la demandada la presente providencia conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ AMAYA
680013103011 2020 00170 00

8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones de ésta la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído (*art. 384 C.G.P.*)

CUARTO. – ORDENAR al demandante de conformidad con el artículo 603 del C.G.P. que preste caución por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), a través de entidad financiera o compañía de seguros legalmente autorizadas, o bien, en dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por cuenta del presente expediente, para responder por los perjuicios que se puedan derivar de la práctica de las medidas cautelares deprecadas (*art. 384, regla 7*). .

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a ÓSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.259.333, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 069 del nueve (9) de octubre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

140dac7be5f367808f6acb9afe925381476aee25be7706b0cf6bc3e685da7c2a

Documento generado en 08/10/2020 03:39:22 p.m.